



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

## ACUERDO REGIONAL N° 013-2012-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 10 de febrero de 2012.

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del año 2012; **VISTO Y DEBATIDO** el Pedido presentado por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Regional, solicitando se ratifique el Acuerdo de Consejo Regional N° 03-2011-GR.CAJ-CR de fecha 04 de enero de 2011; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-201-GRCAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 47° *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que “se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son *intuitu persona* (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o *pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo*”;

Que, la ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal f) establece que es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros. Y en el artículo 19° literal a) prescribe que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional la norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la ley N° 28212 y dicta otras medidas, establece en el artículo 1°, modifíquese los artículos 1 y 5 de la ley N° 28212, en los siguientes términos: artículo 1° (Finalidad de la ley), la presente ley tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado. Artículo 5° (De las Dietas) numeral 5.1 las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no recibirán dietas en más de una (1) entidad, en el numeral 5.2 establece que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. Finalmente en el artículo 2° (Topes de Ingresos), prescribe que, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-GRCAJ-CR, de fecha 03 de enero del año 2011, el Pleno del Consejo Regional acordó: PRIMERO.- FIJAR la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca en 5.5 URSP, equivalente a S/. 14 300.00 Nuevos Soles, que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2011. SEGUNDO.- FIJAR la remuneración mensual del Vicepresidente Regional de Cajamarca, equivalente a S/. 13 300.00 Nuevos Soles, que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2011. TERCERO.- FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en 30% de lo que percibe el Presidente Regional, equivalente a S/. 4 290.00 Nuevos Soles, monto que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2011;

Que, mediante pedido de fecha 24 de enero del año 2012, los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Regional, solicitaron poner a consideración del Pleno del Consejo Regional, ratificar el Acuerdo Regional N° 03-2011-GR.CAJ-CR, de fecha tres de enero del año 2011, que fija la remuneración del Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejeros Regionales;

Que, con Informe Legal N° 007-2012-GR.CAJ-DRAJ de fecha 25 de enero de 2012, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, respecto a la fijación de dietas de los Consejeros Regionales y Remuneraciones de Presidente y Vicepresidente Regional para el año 2012, en los siguientes términos: 1) Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que regula los ingresos de los altos funcionarios del Estado según la jerarquía que establece el artículo 39° de la Constitución Política del Estado. El artículo 5° numeral 5.2 de la Ley N° 28212 establece que los Consejeros Regionales y Municipales de conformidad con las respectivas leyes orgánicas, deben fijar las dietas de los Consejeros Regionales, sin que en ningún supuesto dichas dietas puedan exceder o superar en total el treinta por ciento de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde, respectivamente. En concordancia con lo previsto por el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo literal f) establece como una de las atribuciones del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros Regionales. En ese mismo sentido el artículo 19° literal a), tercer párrafo de la precitada norma prevé que el monto de la dieta por el periodo de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba- (...). 2) Mediante Decreto Supremo N° 233-2011-EF, de fecha 20.12.2011, se aprobó el monto de la Unidad Impositiva





CONSEJO REGIONAL



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## ACUERDO REGIONAL N° 013-2012-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 10 de febrero de 2012.

Tributaria, en la suma de S/. 3 650.00 nuevos soles, por tanto la dieta a percibir un Consejero Regional por ninguna razón podrá superar dicho monto. De otro lado señala la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2012, Ley N° 29812 en su artículo 6° prohíbe en razón al gasto en ingresos de personal el reajuste o incremento de remuneraciones y dietas. En lo que respecta a la remuneración del Presidente del Gobierno Regional, señala el artículo 4° de la Ley N° 28212, donde precisa que el máximo remunerativo a ser percibido por los Presidentes de los Gobierno Regionales es equivalente a cinco y media URSP por todo concepto. Precisando que la URSP es equivalente a S/. 2,600.00 nuevos soles, siendo la remuneración máxima que puede percibir el Presidente Regional es equivalente a S/. 14,300.00 nuevos soles. Siguiendo esta línea de racionamiento la dieta de los Consejeros Regionales al no poder superar el 30 % de la remuneración del Presidente regional, ésta no puede ser mayor a los cuatro mil doscientos noventa nuevos soles (S/. 4, 290.00 nuevos soles). 3). Finalmente en cuanto a la remuneración del Vicepresidente Regional, no existe una norma que contenga un valor tarifario para su cálculo, por lo que su fijación se sujetaría a lo prescrito por el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en el literal f) señala, que es atribución del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, sin embargo esta insuficiencia normativa resulta de aplicación por analogía lo previsto en el artículo 20° del cuerpo normativo precitado, en el sentido de que el Consejo Regional fijará la remuneración mensual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, concordante con el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece legislativa mente las funciones del Vicepresidente Regional, debiendo tenerse en cuenta para esta fijación, la evolución remunerativa de los últimos dos Vicepresidentes y la importancia y magnitud de las labores a ser desempeñadas.



Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

- PRIMERO:** **RATIFICAR** para el año fiscal 2012, el Acuerdo de Consejo Regional N° 03-2011-GR.CAJ-CR de fecha 04 de enero de 2011, en los mismos montos aprobados para el año fiscal 2011, tanto las remuneraciones del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, como las dietas de los Consejeros Regionales.
- SEGUNDO:** **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, en lo que les corresponda según sus competencias.
- TERCERO:** **ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.
- CUARTO:** **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

**POR TANTO:**  
Mando se registre, publique y cumpla



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
CONSEJO REGIONAL

*S. Palacios*  
Sara Elizabeth Palacios Sánchez  
CONSEJERA DELEGADA  
Pda. Consejo Regional